



NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB



00-60-CER143988



SC-CER143989



GP-CER143891

2610

Bello, 27 de septiembre de 2019.

Conforme lo enuncia el artículo 69 párrafo segundo de la ley 1437 de 2011, el Artículo 568 del Decreto 019 de 2012, la Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales del Municipio de Bello, procede a notificar el **MANDAMIENTO DE PAGO** que se libró en contra de los contraventores morosos que a continuación se relacionan, toda vez que no fue posible la notificación personal después de haberse enviado citación a la última dirección reportada por el contraventores:

IDENTIFICACION	NOMBRE	TITULO	CONCEPTO	RADICADO	FECHA DE MANDAMIENTO
1.000.569.988	DEYBER ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ	ORDEN DE POLICIA Nº 201903134	MEDIDA CORRECTIVA-SANCION POLICIA	SP-019-2019	01/08/2019
1.020.424.664	JHON ESNEIDER GIL MEJIA	ORDEN DE POLICIA Nº 201903126	MEDIDA CORRECTIVA-SANCION DE POLICIA	SP-021-2019	01/08/2019
1.037.623.498	PETER ALEXANDER ESPINOSA CARDONA	ORDEN DE POLICIA Nº 201903124	MEDIDA CORRECTIVA-SANCION DE POLICIA	SP-022-2019	01/08/2019
1.152.192.817	YOKO ANDRES BERNAL CARDONA	ORDEN DE POLICIA Nº 201903123	MEDIDA CORRECTIVA-SANCION DE POLICIA	SP-023-2019	01/08/2019
1.020.412.619	JEFREY STIVEN VANEGAS PEREZ	ORDEN DE POLICIA Nº 201903121	MEDIDA CORRECTIVA-SANCION DE POLICIA	SP-024-2019	01/08/2019
70.289.679	WILSON ALBEIRO FRANCO ACEVEDO	ORDEN DE POLICIA Nº 201903117	MEDIDA CORRECTIVA-SANCION POLICIA	SP-025-2019	01/08/2019
8.394.476	LUIS ALBERTO GARCIA MORALES	ORDEN DE POLICIA Nº 20190382	MEDIDA CORRECTIVA-SANCION DE POLICIA	SP-027-2019	01/08/2019
1.035.420.979	LUIS EDUARDO OSORIO ROMERO	ORDEN DE POLICIA Nº 20190371	MEDIDA CORRECTIVA-SANCION DE POLICIA	SP-030-2019	01/08/2019
1.020.490.352	JUAN SEBASTIAN HENAO SALINAS	ORDEN DE POLICIA Nº 20190373	MEDIDA CORRECTIVA-SANCION DE POLICIA	SP-031-2019	01/08/2019
70.062.607	OMAR DE JESUS MONTOYA VILLA	ACTA DE EJECUTORIA - ORDEN DE POLICIA Nº 2018-147	SANCION URBANISTICA	S-0035	13/08/2019
43.675.818	NEREIDA SANABRIA BARRENECHE	ACTA EJECUTORIA- ORDEN DE POLICIA Nº 2018-211	SANCION URBANISTICA	S-0039	13/08/2019

Es de precisar, que la presente con copia íntegra del Mandamiento de Pago queda fijada por el término de cinco (5) días hábiles, en el portal institucional www.bello.gov.co, en la entrada principal de la Alcaldía Municipal,



NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB



CO-60-CER143888




SO-CER142888



GA-CER143661

Por consiguiente, contra el Mandamiento de Pago podrán interponerse ante la Dirección Administrativa de Ejecuciones Fiscales, cualquiera de las excepciones establecidas en el artículo 831 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto tributario Nacional), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, entendida desde el día siguiente del retiro de la publicación.

Cordialmente,



DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales
Municipio de Bello

Proyectó:  *Mary Luz Montoya*, Abogada Contratista.

Anexos: Mandamientos de pago.



NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB



CO-SC-CER143688



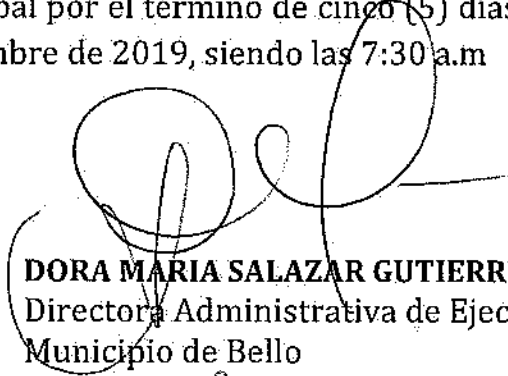
SC-CER143688




GP-CER143681

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

La presente con sus respectivos mandamientos de pago quedan fijados en el portal institucional www.bello.gov.co y en la entrada principal de la Alcaldía Municipal por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día 27 de septiembre de 2019, siendo las 7:30 a.m


DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales
Municipio de Bello

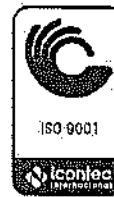
Proyectó: 
Mary Luz Montoya
Abogada Contabilista.



NOTIFICACIÓN POR PAGINA WEB



CO-SC-CER143689



SC-CER143689



GP-CER143691

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Una vez notificados dentro de los términos legales los **MANDAMIENTOS DE PAGOS**, siendo las 6:00 pm del día 04 de octubre de 2019, se desfijan del portal web institucional www.bello.gov.co y de la entrada principal de la Alcaldía Municipal.

Atentamente,

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales
Municipio de Bello

Proyectó: *Mary Luz Montoya* / Abogada Contratista.



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-019-2019)**



SC-CER143688



CO-SC-CER143688



OP-CER143691

2610

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88-017908** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 201903134** del **14/06/2018**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **DEYVER ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1000569988**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **DEYVER ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ** quien se identifica con el documento **cedula No. 1000569988**, es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 34 numeral 1. de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **DEYVER ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1000569988**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA DOS PESOS(\$ 208.332.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-017908** **EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 201903134** del **14/06/2018**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Mary Luz Montoya
Proyectó: *Mary Luz Montoya* Abogado contratista



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-021-2019)**



BC-CER143886



CO-CC-CER143688



OP-CER143691

2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88- 016486** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 201903126 del 06/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **JHON ESNEIDER GIL MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1020424664**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **JHON ESNEIDER GIL MEJIA** quien se identifica con el documento **cedula No. 1020424664**, es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 35 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **JHON ESNEIDER GIL MEJIA** , identificado con cedula de ciudadanía N° **1020424664**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 220.830 .oo)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-016486 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 201903126 del 06/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ

Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Mary Luz Montoya/ Abogada Contraloría



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-022-2019)**



50-CER143688



CO-SC-CER143688



GP-CER143681

2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88- 018405** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 201903124 del 06/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **PETER ALEXANDER ESPINOSA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1037623498**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **PETER ALEXANDER ESPINOSA CARDONA** quien se identifica con el documento cedula No. **1037623498**, es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 35 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **PETER ALEXANDER ESPINOSA CARDONA** , identificado con cedula de ciudadanía N° **1037623498**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 441.661.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-018405 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL**. Mediante **ORDEN N° 201903124 del 06/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2. DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- 3. OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- 4. ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Mary Liz Montoya
Proyecto: Mary Liz Montoya/ Abogada contábil



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-023-2019)**



SC-CER143626



CO-SC-CER143666



GP-CER143661

2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88- 017660** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 201903123 del 06/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **YOKO ANDRES BERNAL CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.152.192.817**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **YOKO ANDRES BERNAL CARDONA** quien se identifica con el documento **cedula No. 1.152.192.817**, es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **YOKO ANDRES BERNAL CARDONA** , identificado con cedula de ciudadanía N° **1.152.192.817**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 220.830.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-017660 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 201903123 del 06/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2. DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- 3. OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837-837-1 E.T.N.
- 4. ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ

Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Mary Luz Montoya
Proyecto: Mary Luz Montoya/ Abogada contratista



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-024-2019)**



SC-CER143688



CO-SC-CER143688



GP-CER143691

2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88- 017022** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 201903121 del 06/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **JEFREY STIVEN VANEGAS PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.020.412.619**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **JEFREY STIVEN VANEGAS PEREZ** quien se identifica con el documento **cedula No. 1.020.412.619** , es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 27 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **JEFREY STIVEN VANEGAS PEREZ** , identificado con cedula de ciudadanía N°**1.020.412.619** , para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 220.830.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-017022 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 201903121 del 06/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837-837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: María Luz Montoya Abogados Contratista



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-025-2019)**



SC-CER143688



CO-SC-CER143688



GP-CER143691

2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88- 017012** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 201903117 del 06/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **WILSON ALBEIRO FRANCO ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.289.679**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **WILSON ALBEIRO FRANCO ACEVEDO** quien se identifica con el documento **cedula No. 70.289.679**, es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 27 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **WILSON ALBEIRO FRANCO ACEVEDO** , identificado con cedula de ciudadanía N° **70.289.679** , para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 220.830.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-017012 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 201903117 del 06/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Mary Luz Montoya
Proyectó: Mary Luz Montoya/ Abogado contratista



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-027-2019)**



SC-CER143668



CO-SC-CER143668



OP-CER143661

2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88-016902** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 20190382 del 04/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.394.476**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **LUIS ALBERTO GARCIA MORALES** quien se identifica con el documento **cedula No. 8.394.476** es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 140 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.394.476**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 220.830.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-016902 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 20190382 del 04/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2. DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- 3. OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- 4. ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Mary Luz Montoya/Abogada Concretista



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-030-2019)**



SC-CER143688



CO-SC-CER143688



GP-CER143691

2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88-017263** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 20190371 del 04/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **LUIS EDUARDO OSORIO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.035.420.979**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **LUIS EDUARDO OSORIO ROMERO** quien se identifica con el documento **cedula No. 1.035.420.979** es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 35 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **LUIS EDUARDO OSORIO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.035.420.979**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 883.323.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-017263 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 20190371 del 04/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Mary Luz Montoya
Proyectó: Mary Luz Montoya/ Abogada contadora



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-031-2019)**



2610.

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88-017148** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 20190373 del 04/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **JUAN SEBASTIAN HENAO SALINAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.020.490.352**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **JUAN SEBASTIAN HENAO SALINAS** quien se identifica con el documento cedula No. **1.020.490.352** es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 14 numeral 11 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **JUAN SEBASTIAN HENAO SALINAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.020.490.352** para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 883.323.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-017148 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 20190373 del 04/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2. DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, esté despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- 3. OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- 4. ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Mary Luz Montoya/ Abogada/Contralista



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(S-0035)**



2610

Bello, 13 de agosto de 2019

Del título ejecutivo **ORDEN DE POLICIA N° 2018-147 del 03/10/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCION EN MATERIA URBANISTICA**, emitida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO** a través de la **INSPECCION DE CONTROL URBANO**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra del señor **OMAR DE JESUS MONTOYA VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.062.607**, por concepto de **SANCION EN MATERIA URBANISTICA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **OMAR DE JESUS MONTOYA VILLA**, quien se identifica con el documento **cedula No. 70.062.607** es sujeto pasivo por concepto **SANCION EN MATERIA URBANISTICA**, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor **OMAR DE JESUS MONTOYA VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.062.607** para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 15.624.840.00)**, según título ejecutivo **ORDEN DE POLICIA N° 2018-147 del 03/10/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCION EN MATERIA URBANISTICA**, emitida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO** a través de la **INSPECCION DE CONTROL URBANO**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2. DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación con el ente territorial.
- 3. OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- 4. ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

OMAR DE JESUS MONTOYA VILLA
Proyecto: Mary Luz Montoya/ Abogado Contrata



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(S-0039)**



SC-CER143088



CO-SC-CER143088



GP-CER143061

2610

Bello, 13 de agosto de 2019

Del título ejecutivo **ORDEN DE POLICIA N° 2018-211 DEL 02/11/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCION EN MATERIA URBANISTICA**, emitida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO** a través de la **INSPECCION DE CONTROL URBANO**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de la señora **NEREIDA SANABRIA BARRENECHE**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 43.675.818**, por concepto de **SANCION EN MATERIA URBANISTICA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, la señora **NEREIDA SANABRIA BARRENECHE**, quien se identifica con el documento **cedula** No. **43.675.818** es sujeto pasivo por concepto **SANCION EN MATERIA URBANISTICA**, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de la señora **NEREIDA SANABRIA BARRENECHE**, identificada con cedula de ciudadanía **N° 43.675.818** para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$ 1.374.611.00)**, según título ejecutivo **ORDEN DE POLICIA N° 2018-211 del 02/11/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCION EN MATERIA URBANISTICA**, emitida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO** a través de la **INSPECCION DE CONTROL URBANO**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Mary Luz Méndez
Proyectó: *Mary Luz Méndez* Abogada contrastista